Esquel, 01 de febrero de 2023.-

------<u>VISTO:</u> ----------

-----El recurso de apelación intentado por la Sra. F. P. B. contra el decreto judicial del 25/11/2022, concedido el 02/12/2022 y; ----------

----<u>CONSIDERANDO:</u> ----------

---1.- La apelante solicitó como medida cautelar el secuestro del vehículo y el Juez de grado no le hizo lugar.----------

El decreto judicial dice: "*Sin perjuicio de que el bien que se intenta cautelar ha sido denunciado como integrante del acervo hereditario y se encuentra registrado a nombre del causante, toda vez que el dictado de una medida como la pretendida puede comprometer derechos de terceros poseedores, hágase saber que deberá ocurrir por la vía pertinente.- Por lo que a la medida cautelar solicitada no ha lugar*".----------

-----2.- Analizadas las actuaciones, advertimos que el recurso fue mal concedido ya que no se le denegó lo solicitado sino que se le dijo que ocurra por la vía pertinente, ya que puede comprometer los derechos de terceros poseedores.----------

-----Siendo así, no hay un gravamen actual que reparar. Éste Tribunal tiene dicho que, aquellas resoluciones que no causan "*agravio irreparable*" no resultan apelables.----------

-----No basta con que se alegue disconformidad para habilitar la instancia de apelación, sino que se debe expresar en forma clara y específica cuál es el agravio que le causa y que sea irreparable (doctrina art. 244 inc. 3º CPCC., SIC Nº 347/2010 CANO).----------

-----Una providencia simple causa gravamen irreparable cuando, una vez consentida, sus efectos no son susceptibles de subsanarse o enmendarse en el curso ulterior del procedimiento ó cuando impide o tiene por extinguido el ejercicio de una facultad, un derecho procesal, impone el cumplimiento de un deber o aplica una sanción.----------

Por el contrario, un gravamen "no irreparable" se presenta cuando el pronunciamiento no es definitivo, sino que difiere la postura a adoptar, sin adelantar cuál será la misma, aún cuando finalmente no se disponga la medida.----------

------En conclusión, el decreto judicial del 25/11/2022 ningún agravio le ocasionó a la recurrente que justifique la apelación. No se observa el perjuicio real ni la eventual irreparabilidad que habilite la presente instancia.----------

------**3.-** No se imponen costas y no se regulan honorarios en esta instancia por tratarse de una decisión oficiosa.----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° V del Chubut, ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------1°) **DECLARAR MAL CONCEDIDO** el recurso de apelación intentado por la Sra. F. P. B. (ID 901402), concedido el 02/12/2022, por las consideraciones expuestas precedentemente ----------

----2°) **SIN COSTAS** en Alzada.----------

----3°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº 07 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES DEL AÑO 2023.- CONSTE.-